

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

San Andrés Isla, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-31-000-2001-00028-00
Demandante	Rafael Williams Pomare y Otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto No.024 calendado 09 de febrero de 2021, por medio del cual este Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría General de la Corporación.

1. Antecedentes

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en proveído del 28 de mayo de 2020, que resolvió revocar el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, considerando que *“.....atendiendo a las disposiciones del Art. 1649 del código civil y del Art. 461 del CGP, resulta claro que la obligación que dio origen a la acción ejecutiva no se encuentra totalmente satisfecha, pues falta el pago de los intereses causados entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019 y el de las costas, motivo por el cual, se debe revocar el auto del 26 de junio de ese año, por medio del cual, el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puso fin al proceso de la referencia”*, este Despacho por auto de fecha 28 de enero de 2021, ordenó que por Secretaría, se liquidaran los intereses y las costas procesales, en los términos antes indicados y aplicando el 5% del valor del mandamiento ejecutivo para las agencias en derecho. (cursivas fuera del texto)

El pasado 09 de febrero de 2021, por considerar el Despacho que se ajustaba a derecho, aprobó la liquidación de costas elaborada el 08 de febrero de la presente anualidad (ver página 05 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

Encontrándose inconforme el representante judicial de la parte ejecutante, de manera oportuna interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

contra de la anterior decisión.

2. Trámite del recurso

Según el informe secretarial que antecede, el recurso fue interpuesto en fecha 15 de febrero de 2021 y la parte interesada acreditó el envío de su escrito, a las demás partes del proceso, razón por la cual el término del traslado inició el 18 de febrero hasta el 22 de febrero de 2021, como lo establece el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.

3. Consideraciones

3.1 Procedencia del recurso de reposición

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el Art. 242 del CPACA, el recurso de reposición es procedente en este caso, por tratarse de un auto proferido por el Magistrado Sustanciador no susceptible de súplica y su contenido cumple con las exigencias de la normativa en mención.

3.2 De la inconformidad

El reparo del recurrente hacia el auto impugnado, lo hace consistir en lo siguiente:

- 1- Que el auto recurrido aprueba las agencias en derecho en la cantidad de \$69'370.490,3 liquidadas por la Secretaría bajo el errado supuesto de que corresponden al 5% del valor del mandamiento ejecutivo.
- 2- Que el mandamiento ejecutivo (autos de abril 14/16 y abril 17/17) incorporó:

«26) por los intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago sub examine.»
- 3- Considera que el guarismo al que arriba la Secretaría de la Corporación está



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

equivocado, por mal calculados los factores que incorporan el concepto de capital e intereses.

- 4- Afirma que si a la liquidación aprobada inicialmente por valor de \$2.983'901.751 se le suma lo que ordenó el Consejo de Estado (cfr. auto de mayo 285/20) y calculado por el despacho en la cantidad de \$59'486.265 (auto de enero 28/21, ejecutoriado), nos arroja como base del cálculo la cifra de \$3.043'388.016 frente a la que el 5% corresponde el guarismo de \$152'169.400.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, solicita que el Despacho reponga su propio auto y en su lugar, proceda a rehacer la liquidación o en su defecto, conceda la apelación para ante el Honorable Consejo de Estado.

3.3 Para resolver se considera:

El representante del extremo activo, en el proceso de la referencia, solicita que se reponga el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, afirmando que el cálculo realizado por la Secretaría General de este Tribunal, presenta errores respecto de los factores que incorporan el capital e intereses, arrojando así, un resultado equivocado en la correspondiente operación matemática.

En este orden de ideas, se hace necesario resaltar lo expuesto por el Consejo de Estado en providencia del 28 de mayo de 2020, toda vez que, con base en los criterios señalados por el máximo órgano de esta jurisdicción en dicha providencia, se debe proceder con el pago de los intereses adeudados y la liquidación de costas y agencias en derecho.

Siendo así las cosas, se observa claramente en la parte motiva del auto fechado 28 de mayo de 2020, los siguientes apartes:

“Mediante auto de 5 de abril de 2019, el Tribunal aprobó la liquidación actualizada del crédito que presento la Fiscal fa, en la cual se determinó el capital adeudado, se liquidaron los intereses desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 31 de marzo de 2019, se descontaron los abonos parciales que se habían imputado at pago y se fijó como total pendiente por pagar la suma de \$2.983'901.751,06.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

El 23 de mayo de 2019, con fundamento en la liquidación actualizada aprobada por el a quo, la Fiscalía General de la Nación realizó un depósito judicial de \$2.983'901.751,06, por concepto de pago total de la obligación; sin embargo, debido a que en la liquidación aludida los intereses se liquidaron hasta el 31 de marzo de 2019, el pago no comprendió los intereses causados entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019, con lo cual queda claro que, si bien se pagó el capital que generó la mora y una parte de los intereses causados, no era posible decretar la terminación del proceso, pues los intereses que integran la obligación ejecutada no han sido pagados en su totalidad.

Por otro lado, se observa que en la sentencia de 12 de octubre de 2016, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas al ente acusador y se fijó el 5% del valor del mandamiento ejecutivo como agencias en derecho; sin embargo, el depósito judicial que efectuó la Fiscalía solo comprendió el capital adeudado y los intereses moratorios causados hasta el 31 de marzo de 2019, lo que quiere decir que, las expensas procesales, que no se han liquidado y las agencias en derecho, que corresponden al 5% del mandamiento ejecutivo no se han pagado, circunstancia que también lleva a la conclusión de que el proceso ejecutivo de la referencia aún no se podía terminar.

Así las cosas, y atendiendo a las disposiciones del artículo 1649 del Código Civil y del artículo 461 del CGP, resulta claro que la obligación que dio origen a la acción ejecutiva no se encuentra totalmente satisfecha, pues falta el pago de los intereses causados entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019 y el de las costas, motiva por el cual se debe revocar el auto del 26 de junio de ese año, por medio del cual el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puso fin al proceso de la referencia.”

(cursivas fuera del texto)

Ahora bien, el Despacho con fundamento en lo dicho por el superior y dando cumplimiento a lo resuelto por el alto Tribunal, ordenó el pago de los intereses moratorios en los términos ya señalados y, además, que por Secretaría se realizara la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondiente al 5% del mandamiento ejecutivo.

Sin embargo, la parte recurrente alega que, el cálculo que se hizo, presenta errores por no incluir los factores de capital e intereses. Para determinar si le asiste razón o no al apoderado judicial de la parte demandante, el Tribunal pasará a verificar nuevamente la liquidación elaborada por la Secretaría General, de la siguiente manera:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

CONCEPTO	VALOR EN PESOS - \$-
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 69.370.490,3
NOTIFICACIÓN	\$ -0-
ARANCEL	\$ -0-
GASTOS	\$ -0-
HONORARIOS AUXILIAR JUSTICIA	\$ -0-
TOTAL	\$ 69.370.490,3
TOTAL	Sesenta y nueve millones trecientos setenta mil cuatrocientos noventa pesos con tres centavos.

Se advierte que si bien, en la liquidación que fue aprobada por este Despacho, no se evidencia detalladamente el cálculo u operación matemática realizada por la Secretaría General de este cuerpo colegiado, de la cual resulta el valor de **\$69.370.490.3**; se puede observar que el porcentaje aplicado fue el 5% sobre el mandamiento ejecutivo, atendiendo la decisión contenida en sentencia del 12 de octubre de 2016¹. Empero, no se incluyeron los intereses actualizados.

En este punto, es menester recordar que mediante autos de 14 de abril de 2016 y de 17 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación por la suma de **\$1.258.567.223.60** y por **\$128.842.582.60**, e intereses respectivamente, correspondientes a la obligación impuesta a la entidad mediante sentencia del 14 de agosto de 2013 y el auto de liquidación de perjuicios de fecha 04 de junio de 2015,

Luego entonces, de la sumatoria de **\$1.258.567.223.60** y **\$128.842.582.60** resulta un valor de **\$1.387.409.805** y el 5% de este, equivale a **\$69.370.490.25**.

Nótese, que el valor liquidado por la Secretaría General corresponde al cálculo anterior, lo que quiere decir, que solo se incluyó el capital inicial sin los intereses actualizados con posterioridad y en ese sentido, las costas también sufrieron una variación, que no se tuvo en cuenta.

Por lo dicho en precedencia, el Despacho itera lo expuesto en el auto de fecha 28 de enero de 2021, por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por el Consejo

¹ Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto que libra mandamiento ejecutivo y se ordena la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del CGP.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

de Estado en los siguientes términos:

- 1- A través de proveído del 26 de octubre de 2016, el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la que el monto a pagar se estimó en \$2.323.350.662.
- 2- Mediante auto fechado 05 de abril de 2019, se aprobó una actualización del crédito presentada por la parte ejecutada en la cual se fijaron los siguientes conceptos y valores:

Capital	\$ 1.594.063.224
Intereses (30/07/2013 a 31/03/2019)	\$ 1.808.305.335
Total	\$ 3.402.368.559
Depósitos realizados por la Fiscalía	\$ 418.466.808
Gran total	\$ 2.983.901.751

- 3- Mediante providencia de 29 de mayo de 2019, se ordenó la entrega del depósito judicial 48103000071777, por valor de \$2.983.901.751 a los beneficiarios de la condena, actuación que se surtió a cabalidad el 07 de julio de 2019.
- 4- El depósito judicial ya entregado se realizó el 23 de mayo de 2019 y solo comprendió los intereses causados hasta el 30 de marzo, quedando sin pago los causados entre el día siguiente a esa fecha y el día del depósito, faltando también, el pago de las costas.

Siendo así las cosas, con base en los datos antes relacionados, la liquidación de los intereses moratorios entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019 es la siguiente:

Calculo de los intereses moratorios utilizando las tasas maximas legales permitidas por las superintendencia financiera						
FECHA INICIAL	1/04/2019					
FECHA FINAL	23/05/2019					
NOMBRE	Rafael Williams			CAPITAL	1.594.063.224	
DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.		INTERESES	SALDO INTERESES
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,254576	33.693.781	33.693.781
1/05/2019	23/05/2019	23	29,01	0,254809	25.792.484	59.486.265
					TOTAL INTERESES	59.486.265



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

Con fundamento en todo lo anterior, es preciso decir que, la liquidación de costas elaborada el pasado 08 de febrero de 2021, no debió ser aprobada, pues se vislumbra un error en la misma, al no incluirse los intereses actualizados que afecta el valor de las costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el Despacho procede a reponer el auto calendado 09 de febrero de 2021 y en su lugar, se abstendrá de aprobar la liquidación de costas ya ordenadas, hasta tanto la Secretaría General las elabore teniendo como derrotero lo siguiente:

Concepto	Valor	Sumatoria-total
Liquidación aprobada inicialmente	\$ 2.983.901.751 +	
Valor de intereses ordenados por el C. de E.	\$ 59.486.265 =	\$ 3.043.388.016
5%	\$ 152.169.401	

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto No.024 de fecha 09 de febrero de 2021, por medio del cual este Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría General de la Corporación y en consecuencia,

SEGUNDO: Se **ORDENA** por Secretaría, rehacer la liquidación de costas, con base en los criterios señalados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0036

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd51356cd6e59d72c14c13dd3e8ad8e4ae226496c800cf34b753ddecabafefa

Documento generado en 02/03/2021 06:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>